

Punto Nacional de Contacto (PNC) de
Colombia de las Líneas Directrices de la
OCDE para Empresas Multinacionales



LÍNEAS DIRECTRICES DE LA
OCDE PARA EMPRESAS
MULTINACIONALES

El PNC de Colombia se permite precisar que la aceptación de una instancia específica no significa que el PNC haya determinado un incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de la Empresa Multinacional en contra de la cual se presentó la instancia específica

EVALUACIÓN INICIAL DE UNA INSTANCIA ESPECÍFICA PRESENTADA ANTE EL PNC DE COLOMBIA

Persona natural en representación dos personas naturales y Empresa dedicada a actividades mineras extractivas

26 de mayo de 2025

Solicitante:	Persona natural en representación de dos personas naturales (en adelante “el Solicitante”)
Empresa Multinacional (EMN):	Empresa dedicada a actividades mineras extractivas (en adelante “la Empresa”)
Disposiciones objeto de posible incumplimiento:	Capítulo II Principios Generales Capítulo IV Derechos Humanos
Fecha de presentación de la instancia:	10 de enero de 2025
PNCs involucrados	PNC líder: Colombia PNC de apoyo: Suiza

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1400 de 2012¹, expedido por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) es competencia del Punto Nacional de Contacto (PNC) de Colombia de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales (EMNs), realizar una evaluación inicial de una solicitud de instancia específica que le sea presentada por una persona, sea natural o jurídica, alegando el posible incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de una EMN; y que haya sido declarada procedente.

¹ Decreto 1400 del 29 de junio de 2012 “Por el cual se establece el Punto Nacional de Contacto de Colombia y se adopta el procedimiento previsto en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Empresas Multinacionales”. Artículo 23. pag. 7. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1280228>



A partir de dicha evaluación el PNC de Colombia determina si acepta o rechaza la solicitud de instancia específica y, en caso de aceptarla, ofrece sus buenos oficios a través de mecanismos tales como la mediación para ayudar a las partes a resolver una situación de posible incumplimiento.

El PNC de Colombia procede a realizar la evaluación inicial de la instancia específica en cuestión a través del presente escrito, cuyo contenido atiende las disposiciones previstas en el Decreto 1400 de 2012.

El PNC de Colombia aclara y reitera que la presentación de una solicitud de instancia específica en contra de una EMN no es una demanda sino, por el contrario, una invitación a revisar las políticas de Conducta Empresarial Responsable (CER) de una EMN. Dicha solicitud se debe interpretar como un descontento respecto de los intereses de la parte afectada frente a diferentes aspectos de su relación con la EMN. Una instancia específica ante el PNC de Colombia no tiene entonces un carácter litigioso, y sus recomendaciones, o el ofrecimiento de sus buenos oficios, en caso de aceptarse el caso, no constituyen fallos o sentencias en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por último, dado que las instancias específicas no son casos legales y el PNC de Colombia no es un órgano judicial, no puede imponer sanciones, proporcionar compensación directa ni obligar a las partes a participar en un proceso de conciliación o mediación.

Tabla de Contenido del presente escrito de evaluación inicial

- 1.** Descripción general del PNC de Colombia y sus funciones
- 2.** Resumen ejecutivo
- 3.** Identificación de las partes
- 4.** Resumen de las actuaciones procesales adelantadas por el PNC
- 5.** Evaluación inicial del PNC: análisis de los criterios correspondientes
- 6.** Determinación del PNC
- 7.** Próximos pasos



1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PNC DE COLOMBIA Y SUS FUNCIONES

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales² (en adelante, las Líneas Directrices) constituyen un conjunto de recomendaciones que los gobiernos adherentes dirigen a las Empresas multinacionales que operan en o desde sus territorios. Contienen principios y normas no vinculantes para una CER, y abarcan temas tales como divulgación de información, derechos humanos, empleo y relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y cuestiones tributarias. Así mismo, hacen referencia a los procesos de debida diligencia que deberían seguir las EMNs en sus operaciones.

Desde su adopción inicial en 1976, las Líneas Directrices han sido objeto de revisiones periódicas para mantenerse relevantes frente a los desafíos emergentes en el ámbito de los negocios internacionales. La actualización más reciente, realizada en 2023, incorpora recomendaciones actualizadas en áreas clave como el cambio climático, la biodiversidad, la tecnología, la integridad Empresarial y la debida diligencia en las cadenas de suministro, así como procedimientos de implementación actualizados para los Puntos Nacionales de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable (PNCs).

Los PNCs tienen entre sus funciones³:

- **Difundir y promover las Líneas Directrices** entre el sector Empresarial, a las organizaciones de trabajadores/as, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, proporcionando información relevante sobre las mismas y sus guías relacionadas.
- **Actuar como foro de diálogo** para resolver los problemas prácticos que se puedan presentar por el posible incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de una EMN. En este espacio, se gestionan las “instancias específicas”⁴ presentadas por personas naturales o jurídicas que alegan que una EMN no ha cumplido con lo establecido en las Líneas Directrices. Es importante destacar que el PNC no es un mecanismo judicial de resolución de conflictos sino un espacio voluntario que facilita la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables entre las partes involucradas, mediante herramientas como la mediación.
- **Fomentar la coherencia de las políticas públicas** para promover la CER, alineadas con las Líneas Directrices⁵.

² Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales - Revisión 2023.

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/06/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_a0b49990/7abea681-es.pdf

³ OECD. Responsible Business Conduct. OECD Guidelines for Multinational Enterprises. <http://mneguidelines.oecd.org/ncps/>

⁴ “Instancia específica” es la denominación utilizada en la mayoría de los países adherentes de habla hispana y corresponde a la traducción literal de la denominación oficial en inglés “*specific instance*”. El término “instancia” hace referencia, en este sentido, a los casos o quejas sobre el presunto incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de una MNE.

⁵ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales - Revisión 2023. Comentario sobre los Procedimientos de Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. pag. 70. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/06/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_a0b49990/7abea681-es.pdf



En el caso de Colombia, el PNC fue establecido en el MinCIT – Dirección de Inversión Extranjera y Servicios (DIES), mediante el Decreto 1400 de 2012⁶. Dicha norma da las pautas que rigen al PNC, y que reflejan las Guías de Procedimiento de la OCDE para la Implementación de las Líneas Directrices⁷, incluyendo el manejo de las instancias específicas.

Cuando el PNC recibe una instancia específica de parte de una persona, sea natural o jurídica, que alega el incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de una EMN, inicia un proceso de evaluación inicial con el objetivo de determinar si lo que se plantea en la queja merece un examen más detallado. Como parte de este proceso, el PNC consulta a las partes involucradas sobre las cuestiones planteadas y, cuando corresponde, se coordina con otros PNC interesados para definir los roles de liderazgo y apoyo. La evaluación se basa en la información suministrada por las partes, los criterios de admisibilidad establecidos en la edición 2023 de las Líneas Directrices, la Guía de Procedimiento de la OCDE para su implementación y lo dispuesto en el Decreto 1400 de 2012. Una vez concluida esta etapa, el PNC comunica a las partes su decisión de aceptar o rechazar el caso.

En particular, el referido Decreto señala que el PNC deberá hacer una evaluación inicial teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios⁸:

- Si el caso específico está dentro del ámbito de las Líneas Directrices.
- La identidad de la parte que presentó el caso específico y su interés en la materia.
- Si el caso específico está debidamente sustentado y presentado de una manera clara.
- Si aparentemente existe una relación entre las actuaciones de la EMN y el asunto planteado en el caso específico.
- La relevancia de las leyes y procedimientos aplicables, especialmente las decisiones judiciales.
- La manera en que casos similares están siendo o han sido tratados en procedimientos nacionales o internacionales.
- Si el examen del caso específico contribuirá al cumplimiento de los objetivos e incrementará la eficacia de las Líneas Directrices.
- Si existe una sentencia o pronunciamiento judicial frente a los hechos del caso específico que sea vinculante para las partes.

⁶ Decreto 1400 del 29 de junio de 2012 “Por el cual se establece el Punto Nacional de Contacto de Colombia y se adopta el procedimiento previsto en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Empresas Multinacionales”. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1280228>

⁷ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales - Revisión 2023. Comentario sobre los Procedimientos de Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. pag. 76. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/06/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_a0b49990/7abea681-es.pdf
<http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

⁸ Decreto 1400 del 29 de junio de 2012 “Por el cual se establece el Punto Nacional de Contacto de Colombia y se adopta el procedimiento previsto en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Empresas Multinacionales”. Artículo 19. pag. 6. [hhttps://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1280228](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1280228)



Se establece que el documento de evaluación inicial contendrá al menos los siguientes aspectos⁹:

- La identificación de las partes, si el caso específico es aceptado. En caso contrario, las partes se mantendrán en el anonimato.
- Un resumen de los hechos y de los argumentos de las Partes sobre la presunta violación de las Líneas Directrices.
- Un resumen de las actuaciones procesales llevadas a cabo por el PNC.
- Las razones para aceptar o rechazar total o parcialmente el caso.
- Una declaración en la que se precise que la aceptación de un caso específico no significa que el PNC haya determinado un incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de la EMN en contra de la cual se presentó el caso.
- Un cronograma indicativo de las próximas etapas del proceso (cuando aplique).

Adicionalmente, el Decreto señala que antes que el PNC proceda a publicar la evaluación inicial en su página web, lo enviará a las partes solicitando sus comentarios por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. Cabe destacar que queda a discreción del PNC decidir si los tiene en cuenta o no. Luego, la versión final de la evaluación inicial del caso será enviada a las partes y publicada en la página web del PNC¹⁰.

Si el PNC decide rechazar el caso, informará a las partes los motivos en los que se basa su decisión y lo archivará. Si lo acepta, el PNC lo analizará con mayor profundidad con las partes y ofrecerá sus “buenos oficios” en un esfuerzo por contribuir de una manera informal a resolver el asunto¹¹. Como parte de su oferta de buenos oficios el PNC ofrecerá acceso a procedimientos consensuados y no contenciosos, como la mediación, o facilitará dicho acceso, con el fin de ayudar a resolver los asuntos planteados en la instancia específica¹². Es importante destacar que se recurrirá a procedimientos de mediación únicamente con el acuerdo de las Partes involucradas y su compromiso de participar en ellos de buena fe¹³.

2. RESUMEN EJECUTIVO

Contexto

El 10 de enero de 2025, el Punto Nacional de Contacto (PNC) de Colombia recibió una instancia específica presentada por un profesional en derecho, actuando en representación de dos personas naturales, una de ellas heredera de una persona fallecida. La representación se formalizó mediante autorización escrita, conforme al parágrafo tercero del artículo 14 del Decreto 1400 de 2012, que exige dicha autorización cuando el representante no actúa en nombre propio.

⁹ Ibídem. Artículo 23. pag. 7.

¹⁰ Ibídem. Artículo 23. Parágrafos Segundo y Tercero. pag. 7.

¹¹ Ibídem. Artículo 20. pag. 6.

¹² Ibídem. Artículo 24. pag. 7.

¹³ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales - Revisión 2023. Comentario sobre los Procedimientos de Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. pag. 78.

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/06/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_a0b49990/7abea681-es.pdf



La instancia se dirige contra una EMN constituida en 1976, dedicada a actividades mineras extractivas con operaciones en Colombia, que actúa como filial de un grupo Empresarial global con sede en el extranjero.

Alegaciones del Solicitante

Según el Solicitante, sus representados han sido legítimos poseedores de un predio de aproximadamente 200 hectáreas desde 1968, situación respaldada por un folio de matrícula inmobiliaria. Aducen que debieron abandonar el terreno debido a amenazas, situación que fue puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

El núcleo de la controversia radica en que, en 1982, la EMN habría adquirido parte del predio de una persona que, según el Solicitante, no era la propietaria legítima. En consecuencia, consideran que esa compraventa carece de validez jurídica, al haberse realizado con una persona que se presentó indebidamente como propietaria, aprovechando la ausencia de los reclamantes, quienes se encontraban desplazados por razones de seguridad.

El Solicitante aportó un conjunto de pruebas documentales, que incluye títulos de propiedad, solicitudes previas dirigidas a la Empresa, respuestas negativas, certificados de salud y mapas del predio. Además, destacó la situación de vulnerabilidad de los propietarios, el impacto social y humano del despojo, y el derecho a la propiedad como un derecho humano fundamental, amparado tanto por el derecho nacional como internacional.

De igual forma, señaló que las resoluciones de adjudicación de tierras, que habrían respaldado la transferencia posterior del dominio a terceros, están siendo impugnadas ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante solicitudes de revocatoria directa. En su concepto, dichas resoluciones presentan vicios insubsanables que vulneran el debido proceso y el derecho fundamental a la propiedad. El Solicitante manifestó que el caso no ha sido revisado ni está siendo tramitado por ninguna otra autoridad administrativa, judicial, nacional o internacional, y que tampoco ha sido objeto de examen por otro PNC.

Adicionalmente, señaló que la EMN habría actuado en contravía de la legislación colombiana, infringiendo los artículos 2 y 58 de la Constitución Política, así como los artículos 669 y 1874 del Código Civil y el artículo 908 del Código de Comercio.

En cuanto a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, el Solicitante considera que se vulneraron los siguientes principios:

- **Capítulo II – Principios Generales**, en particular lo relacionado con la debida diligencia y el respeto por los derechos humanos.
- **Capítulo IV – Derechos Humanos**, en particular en lo relacionado con el derecho a la propiedad y a no ser despojado de forma ilegítima.

La solicitud ante el PNC se concreta en dos pretensiones principales. Por un lado, se solicita que la EMN repare los impactos negativos al patrimonio de los mandantes mediante la



adquisición formal de los derechos reales sobre el predio en cuestión. Por otro, se pide que se reconozca e indemnice el usufructo ejercido por la EMN sobre el terreno durante más de 40 años, con miras a formalizar un verdadero negocio jurídico traslativo de dominio.

Respuesta de la Empresa

En cumplimiento del cronograma previsto para la etapa de evaluación inicial, el PNC de Colombia dio traslado de la solicitud a la EMN el 14 de febrero de 2025. La EMN, a través de su apoderado judicial, presentó su respuesta el 13 de marzo de 2025.

En su comunicación, la Empresa manifestó que es la legítima propietaria del área objeto de controversia, con base en títulos que, según indicó, fueron válidamente adquiridos conforme al ordenamiento jurídico colombiano. Señaló que, tras revisar las coordenadas aportadas por el Solicitantes, se identificó que estas se superponen con cuatro predios de su propiedad, adquiridos entre marzo y mayo de 1982 mediante escrituras públicas de compraventa suscritas con personas que, para ese momento, acreditaron ser legítimos propietarios. Tales adquisiciones, afirmó la Empresa, se fundamentaron en adjudicaciones realizadas por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y el Ministerio de Agricultura, registradas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Según la Empresa, los predios se encuentran actualmente englobados y registrados ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por lo que, en su concepto, gozan de legitimidad registral y publicitaria. Asimismo, indicó que no existiría decisión judicial o administrativa que haya declarado la nulidad de las mencionadas adjudicaciones o compraventas, por lo cual, a su juicio, estos actos jurídicos conservarían su validez y se presumirían legítimos conforme al principio de legalidad.

Bajo estos argumentos, la Empresa rechazó la afirmación de una supuesta ocupación ilegal, afirmando que ha ejercido la posesión material, pacífica y continua sobre los terrenos, en calidad de propietaria de buena fe. En consecuencia, consideró improcedente cualquier solicitud de pago o indemnización, al no advertir elementos que evidencien una vulneración de derechos o una privación ilegítima de propiedad.

Finalmente, la Empresa sostuvo que sus actuaciones se han desarrollado dentro del marco legal colombiano, y negó haber incumplido las Líneas Directrices, en particular en lo relativo al respeto de los derechos humanos y la propiedad. Como respaldo documental, anexó poderes, certificados de tradición y libertad, resoluciones de adjudicación y copias de escrituras públicas.

Procedimiento del PNC

Una vez recibida la solicitud de instancia específica y los documentos de soporte allegados por las Partes, el PNC de Colombia dio inicio a la fase de evaluación inicial, de conformidad con los criterios de admisibilidad previstos en la edición 2023 de las Líneas Directrices, la Guía de Procedimiento para su implementación y lo dispuesto en el Decreto 1400 de 2012. Durante esta etapa, el PNC de Colombia adelantó un análisis preliminar orientado a determinar la



admisibilidad de la solicitud, en observancia de los principios de imparcialidad, equidad, previsibilidad y confidencialidad que rigen el mecanismo.

Con el fin de contar con elementos técnicos e institucionales que fortalecieran el análisis, el PNC de Colombia llevó a cabo diversas actuaciones complementarias. En primer lugar, el 25 de abril de 2025, sostuvo una reunión con la Secretaría de la OCDE, previa solicitud, con el propósito de identificar antecedentes de casos comparables tramitados por otros PNCs, así como de recibir orientaciones generales sobre su abordaje. Este intercambio permitió contextualizar la solicitud frente a experiencias internacionales y aportar referentes útiles al proceso de evaluación.

Posteriormente, el 5 de mayo de 2025, el PNC de Colombia sostuvo una reunión de coordinación con el PNC de Suiza, país donde se encuentra domiciliada la casa matriz de la EMN mencionada en la solicitud de instancia. En dicho encuentro, se acordó que el PNC de Colombia actuaría como PNC líder, en razón a que los hechos descritos se desarrollan en su jurisdicción, y que el PNC de Suiza asumiría el rol de PNC de apoyo, conforme al principio de cooperación entre PNC establecido en la Guía para los Puntos Nacionales de Contacto sobre la Coordinación en el manejo de Instancias Específicas¹⁴.

En el ámbito nacional, el 6 de mayo de 2025, el PNC elevó consulta formal a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), solicitando información que la entidad pudiera tener en trámite o considerar relevante respecto al predio mencionado en la instancia o a los hechos objeto de la misma, teniendo como finalidad identificar posibles antecedentes administrativos o actuaciones que contribuyeran al análisis técnico de la solicitud. Sin embargo, transcurrido el término legal previsto para la respuesta, no se recibió pronunciamiento por parte de la ANT.

Según el procedimiento establecido, antes de proceder con la publicación del presente escrito de evaluación inicial, el PNC lo remitirá a las Partes para que, si lo estiman pertinente, presenten observaciones por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción¹⁵. La eventual incorporación de dichas observaciones en la versión final del documento será evaluada a discreción del PNC. Una vez finalizado este proceso, la evaluación inicial definitiva será comunicada a las Partes y publicada en el sitio web oficial del PNC de Colombia.

Decisión del PNC de Colombia

Luego de realizar la evaluación de la presente instancia específica, el PNC Colombia concluye que **la solicitud no amerita una mayor consideración y ha determinado no aceptarla**. Su decisión se deriva del análisis de cada uno de los criterios de evaluación previstos en el Artículo 19 del Decreto 1400 de 2012, que se resumen a continuación:

¹⁴ OECD (2019), Guide for National Contact Points on coordination when handling specific instances, OECD, Paris Cedex 16, pag. 6 <https://doi.org/10.1787/dff00632-en>.

¹⁵ Decreto 1400 del 29 de junio de 2012 “Por el cual se establece el Punto Nacional de Contacto de Colombia y se adopta el procedimiento previsto en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Empresas Multinacionales”. Artículo 20, pag. 6. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1280228>



- La instancia plantea presuntas afectaciones al derecho de propiedad vinculadas con la adquisición y tenencia de tierras por parte de una empresa multinacional con operaciones en Colombia. Aunque preliminarmente se reconoce que los hechos pueden enmarcarse dentro del ámbito de aplicación de las Líneas Directrices, en particular los capítulos II (Principios Generales) y IV (Derechos Humanos), se aclara que una controversia sobre la titularidad de tierras no implica necesariamente un incumplimiento de dichos estándares.
- Respecto a la empresa involucrada, se confirma que esta se encuentra dentro de la definición de empresa multinacional contenida en las Líneas Directrices, al ser una sucursal de una sociedad extranjera debidamente registrada en Colombia.
- En cuanto a la parte solicitante, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales de representación y su interés legítimo, ya que actúa en nombre de personas que se identifican como directamente afectadas, argumentando un vínculo con el predio objeto de la disputa y manifestando voluntad de participar en un proceso de diálogo.
- El análisis sustantivo revela que el conflicto principal corresponde a una controversia jurídica sobre la propiedad del terreno, cuya resolución está en competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria y administrativa colombiana. La documentación y los argumentos presentados por las partes evidencian que el núcleo del reclamo gira en torno a la validez de actos jurídicos, decisiones judiciales y registros públicos, aspectos que exceden el mandato del PNC de Colombia.
- Si bien se reconoce una relación material entre la empresa y el predio en cuestión, no se logra establecer una vinculación razonablemente fundamentada entre las actuaciones empresariales y una posible vulneración de las disposiciones de las Líneas Directrices. Además, no se encuentra sustento suficiente para demostrar que la empresa haya actuado con conocimiento de ilegalidad o haya omitido ejercer la debida diligencia exigida por los estándares internacionales.
- Finalmente, la revisión de casos similares en procedimientos nacionales e internacionales reafirma que los PNCs no están facultados para dirimir disputas sobre la titularidad de derechos reales, sino que su función se limita a facilitar el diálogo cuando exista un posible incumplimiento de los principios empresariales responsables. En este contexto, el PNC de Colombia mantiene una posición neutral y se abstiene de intervenir en controversias de naturaleza civil o registral, reiterando que su actuación se circunscribe a los límites establecidos por las Líneas Directrices y el ordenamiento jurídico colombiano.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Solicitante: Persona natural en representación de dos personas naturales
(en adelante “el Solicitante”)

Empresa Empresa dedicada a actividades mineras extractivas
Multinacional: (en adelante “la Empresa”)

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1400 de 2012¹⁶, si luego de realizar la evaluación inicial el PNC determina que el caso no será aceptado, las partes permanecerán en el anonimato y se hará referencia a ellas de forma genérica.

En cuanto a la calidad del Solicitante, se trata de una persona natural (abogado en ejercicio) que presenta la instancia específica en representación de otras dos personas naturales. De acuerdo con el parágrafo tercero del artículo 14 del Decreto 1400 de 2012, cuando quien presenta la solicitud no es la persona directamente afectada por el presunto incumplimiento, debe contar con autorización expresa y escrita de quienes sí lo están¹⁷. Dicha autorización fue debidamente aportada por el Solicitante al momento de presentar la instancia.

Para efectos de la evaluación inicial, es necesario establecer si la entidad referida en la solicitud corresponde a una “Empresa multinacional” conforme al ámbito de aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Si bien las Líneas Directrices no definen de manera taxativa el concepto de “Empresa multinacional”, se entiende que este tipo de Empresas opera en más de un país, con estructuras que les permiten coordinar sus actividades de forma internacional. Estas Empresas pueden pertenecer al sector público, privado o mixto, y el grado de autonomía entre sus distintas entidades puede variar. Las Líneas Directrices se aplican a todas las entidades que conforman la Empresa multinacional, incluyendo la sociedad matriz, sus filiales y entidades locales, y se espera que cooperen entre sí para su adecuada implementación¹⁸.

En este caso, según consta en el Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 3 de octubre de 2024, la Empresa es controlada por una sociedad matriz domiciliada fuera de Colombia. En consecuencia, el PNC considera que la Empresa se ajusta a la descripción amplia de “Empresa multinacional” contenida en las Líneas Directrices, y por tanto está sujeta a los estándares de conducta Empresarial responsable allí previstos y, por consiguiente, puede ser objeto de una instancia específica presentada ante el PNC.

¹⁶ Decreto 1400 del 29 de junio de 2012 “Por el cual se establece el Punto Nacional de Contacto de Colombia y se adopta el procedimiento previsto en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Empresas Multinacionales”. Artículo 23. pag. 7. [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dtl/Decretos/1280228?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dtl/Decretos/1280228?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

¹⁷ Ibídem. Artículo 14, Parágrafo 3. pag. 5.

¹⁸ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales - Revisión 2023. Comentario sobre los Procedimientos de Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. pag. 12. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/06/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_a0b49990/7abea681-es.pdf



4. RESUMEN DE LAS ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS POR EL PNC

Desde la recepción de la solicitud, el PNC de Colombia ha adelantado las siguientes actuaciones en el marco del procedimiento previsto para el tratamiento de instancias específicas:

FECHA	ACTUACIONES DEL PNC
10/01/2025	Recepción formal de la solicitud por parte del PNC de Colombia.
03/02/2025	El PNC de Colombia responde al Solicitante confirmando la recepción de la instancia específica, informando el inicio de la etapa de evaluación inicial e incluyendo el calendario indicativo del proceso
04/02/2025	Remisión de información general sobre la instancia al Comité Consultivo.
14/02/2025	Traslado de la solicitud a la Empresa, conforme al procedimiento. El Solicitante manifestó que no existía información confidencial.
14/02/2025	Solicitud de reunión a la Secretaría de la OCDE para recibir orientación sobre el manejo de la instancia y análisis de casos similares.
13/03/2025	Recepción de respuesta por parte de la EMN frente al requerimiento del PNC de Colombia.
28/04/2025	Reunión entre del PNC de Colombia y la Secretaría de la OCDE para recibir asistencia técnica sobre el caso.
05/05/2025	Reunión entre el PNC de Colombia y el PNC de Suiza para definir los roles de PNC líder y PNC de apoyo.
06/05/2025	Consulta formal elevada por el PNC de Colombia a la ANT mediante comunicación, solicitando información relacionada con el predio mencionado en la instancia o con los hechos objeto de la misma.
16/05/2025	Finalización de la evaluación inicial por parte del PNC de Colombia.
19/05/2025	Remisión del borrador de la evaluación inicial al Comité Consultivo y al PNC de Suiza para revisión y comentarios.
26/05/2025	Socialización del documento de evaluación inicial con las partes involucradas, para observaciones.
02/06/2025	Cierre del proceso.



5. EVALUACIÓN INICIAL DEL PNC: ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS CORRESPONDIENTES

Una vez recibida y declarada procedente una instancia específica, el PNC de Colombia debe adelantar una **evaluación inicial** para determinar si la situación planteada amerita un análisis sustantivo y, en consecuencia, si procede avanzar hacia el ofrecimiento de buenos oficios. De lo contrario, la solicitud debe ser rechazada¹⁹.

Esta evaluación se fundamenta en un conjunto de criterios objetivos y de aplicación acumulativa, lo cual implica que el incumplimiento de uno solo de ellos puede constituir causal suficiente para inadmitir el caso. En ese sentido, el PNC de Colombia analizó la información aportada por el Solicitante, las respuestas presentadas por la Empresa, así como los elementos obtenidos mediante indagaciones propias realizadas en el ejercicio de sus funciones.

Su marco se encuentra en las Líneas Directrices (edición 2023), instrumento que orienta la conducta Empresarial responsable en ámbitos como derechos humanos, relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción y diligencia debida. La adhesión a estas Directrices por parte de los países refleja un compromiso político con la promoción de prácticas Empresariales sostenibles y respetuosas de los derechos humanos y del entorno. Aunque no son jurídicamente vinculantes, sí expresan una expectativa legítima, compartida por gobiernos y sociedad civil, sobre el comportamiento responsable de las EMN.

Es importante reiterar que el PNC de Colombia no ejerce funciones jurisdiccionales ni administrativas. Su mandato se limita a promover las Líneas Directrices y a facilitar espacios de diálogo voluntario entre las partes, siempre que existan condiciones propicias para ello y un compromiso genuino con el proceso.

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación inicial conforme a los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto 1400 de 2012 y en concordancia con las disposiciones pertinentes de las Líneas Directrices.

5.1 Evaluación sobre si los hechos planteados se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las Líneas Directrices

La instancia se refiere a presuntas afectaciones al derecho de propiedad, relacionadas con la adquisición y tenencia de tierras por parte de una Empresa multinacional con operaciones en Colombia. Según el Solicitante, estos hechos estarían vinculados con los capítulos II (Principios Generales) y IV (Derechos Humanos) de las Líneas Directrices, que establecen la obligación Empresarial de respetar los derechos humanos y ejercer la debida diligencia para prevenir impactos adversos.

¹⁹ Decreto 1400 del 29 de junio de 2012 “Por el cual se establece el Punto Nacional de Contacto de Colombia y se adopta el procedimiento previsto en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Empresas Multinacionales”. Artículo 19. pag. 6. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1280228>



En consecuencia, el PNC de Colombia considera que, de manera preliminar, los hechos pueden enmarcarse dentro del ámbito de aplicación de las Líneas Directrices, dado que involucran posibles vulneraciones de derechos humanos atribuibles a una EMN. No obstante, debe precisarse que la existencia de una disputa sobre la propiedad de tierras no implica automáticamente un incumplimiento de este marco orientador. La intervención del PNC dependerá de la evaluación de los demás criterios.

5.2 Evaluación sobre si la Empresa involucrada está cubierta por las Líneas Directrices

La Empresa en cuestión está registrada como sucursal de una sociedad extranjera, conforme el Certificado de Matrícula expedido el 3 de octubre de 2024 por la Cámara de Comercio de Bogotá. Su matriz se encuentra domiciliada en el exterior, lo que se ajusta a la definición amplia de “Empresa multinacional” contenida en las Líneas Directrices.

En consecuencia, el PNC de Colombia considera que la Empresa está sujeta a los estándares internacionales de conducta Empresarial responsable contemplados en las Líneas Directrices y, por tanto, puede ser objeto de una instancia específica.

5.3 Evaluación sobre la parte que presenta el caso específico y de su interés legítimo en la materia

La instancia específica fue presentada por un profesional en derecho en representación de dos personas naturales, una de las cuales se identifica como heredera de un presunto propietario original del predio en disputa. El Solicitante allegó al PNC de Colombia la autorización expresa y escrita exigida por el parágrafo tercero del artículo 14 del Decreto 1400 de 2012, que faculta a una persona natural o jurídica a presentar una instancia en nombre de quienes se consideren afectados por la conducta de una EMN.

El solicitante afirma que sus representados han sido legítimos poseedores de un predio de aproximadamente 200 hectáreas desde 1968, con respaldo de un folio de matrícula inmobiliaria. Sostienen que fueron desplazados debido a amenazas y que en 1982, durante su ausencia, la Empresa habría adquirido el predio a través de una compraventa con un tercero que, según su dicho, no era el legítimo/a propietario/a; dicho acto jurídico fue celebrado en condiciones irregulares y sin su conocimiento, lo que habría afectado sus derechos.

En conclusión, el PNC de Colombia considera que el Solicitante cumple con los requisitos formales de representación y actúa en nombre de personas que se identifican como directamente afectadas. La conducta señalada, que el Solicitante estima contraria a las Líneas Directrices, se relaciona con un predio sobre el cual se alegan derechos de posesión o propiedad, y en el que opera actualmente la EMN. Esta vinculación configura un interés legítimo en la materia.

5.4 Evaluación sobre el sustento del caso, así como de la claridad en su presentación

El Solicitante ha presentado la instancia con claridad formal, aportando documentos como folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas, decisiones judiciales y comunicaciones



dirigidas a la Empresa. En ella, expone de manera estructurada las pretensiones de reparación integral para sus representados, al tiempo que solicita la intervención del PNC mediante la facilitación de un espacio de diálogo bajo el mecanismo de buenos oficios.

Por su parte, la EMN sostiene que los predios en cuestión se encuentran legalmente registrados a su nombre, y que no existe decisión judicial o administrativa que haya declarado la nulidad de las adjudicaciones o compraventas realizadas. Aporta, como respaldo, documentos tales como poderes, certificados de registro, resoluciones de adjudicación y copias de escrituras públicas, los cuales, en su concepto, demuestran la validez y legalidad de los actos jurídicos correspondientes.

Declaró haber ejercido posesión material, pacífica y continua sobre los terrenos en calidad de propietaria de buena fe, rechazando la acusación de ocupación ilegal y la solicitud de cualquier tipo de indemnización. Negó haber incurrido en incumplimientos de las Líneas Directrices y sostuvo que ha actuado dentro del marco legal vigente, sustentando su posición con poderes, certificados de registro, resoluciones de adjudicación y copias de escrituras públicas.

El análisis técnico del PNC indica que, si bien la instancia está presentada con claridad formal y cuenta con documentación relevante, el asunto planteado corresponde esencialmente a una controversia jurídica sobre la propiedad de tierras, en particular la legitimidad de la transferencia y registro de derechos ocurrida en 1982. Este tipo de disputa, que involucra presuntos actos fraudulentos y uso indebido de documentos, es competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria y administrativa colombiana.

Es necesario aclarar que el PNC no tiene facultad para declarar la nulidad de actos jurídicos, resolver conflictos sobre titularidad de bienes inmuebles, ordenar reparaciones económicas ni hacer cumplir decisiones judiciales o administrativas. Su mandato, según el Decreto 1400 de 2012 y la Guía de Procedimiento de la OCDE, se limita a facilitar el diálogo cuando exista un sustento razonable que vincule los hechos con posibles incumplimientos de las Líneas Directrices por parte de la Empresa.

Aunque, según las orientaciones de la OCDE, no exige en esta etapa pruebas formales de vínculo causal entre la Empresa y los hechos denunciados, sí requiere que la instancia esté razonablemente fundamentada y que la relación con los estándares internacionales de conducta Empresarial responsable sea clara²⁰. En este caso, los hechos y argumentos no demuestran suficientemente una posible infracción a las Líneas Directrices. Más allá de referencias generales a los capítulos II (Principios Generales) y IV (Derechos Humanos), no se presenta una argumentación que permita concluir que la Empresa habría actuado en contravención de dichos estándares.

El PNC de Colombia, como todos los PNCs adscritos al sistema de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE, debe actuar con imparcialidad, equidad, previsibilidad y compatibilidad con las Líneas Directrices. Uno de los criterios para la admisibilidad de la

²⁰ OECD (2019), *Guide for National Contact Points on the initial assessment of specific instances*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/c8d7f80a-en>.



instancia es que esté debidamente sustentada y claramente presentada, tanto formal como sustancialmente, en relación con la conducta Empresarial responsable.

En conclusión, el PNC de Colombia considera que la solicitud ha sido formulada con claridad formal, que cumple los requisitos para su presentación, y que el Solicitante manifiesta voluntad de participar en un proceso de diálogo. No obstante, el sustento de fondo corresponde a una disputa jurídica sobre la propiedad de un predio, sin una argumentación técnica que permita establecer un vínculo claro con posibles incumplimientos de las Líneas Directrices.

5.5 Evaluación sobre si existe una aparente relación entre las actuaciones de la Empresa multinacional y el asunto planteado

La instancia específica plantea que la Empresa habría ocupado y explotado un predio sobre el cual los representados del Solicitante alegan tener derechos de propiedad, con base en una escritura pública de 1968, su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria y una decisión judicial de 1969 que reconocería la adquisición por prescripción adquisitiva. Según el Solicitante, la Empresa habría adquirido dicho predio en 1982 de una persona que no era la legítima propietaria, configurándose así una ocupación ilegal con consecuencias perjudiciales tanto materiales como morales.

Por su parte, la Empresa sostiene que adquirió los terrenos en disputa mediante procedimientos legales, a través de compraventas y adjudicaciones debidamente registradas, y argumenta haber ejercido una posesión pacífica y continua durante más de cuatro décadas. Para ello aportó documentación que, en su criterio, respalda la legitimidad de sus actuaciones sobre el predio.

Desde una perspectiva formal, se identifica una relación material entre la Empresa y los hechos expuestos, dado que la Empresa es la actual ocupante y explotadora del terreno en disputa. No obstante, el análisis de este criterio requiere más que una coincidencia fáctica: es necesario establecer una conexión razonablemente fundamentada entre las acciones u omisiones de la Empresa y una posible afectación a los principios y estándares consagrados en las Líneas Directrices²¹.

En este caso, el núcleo del reclamo se enmarca en una controversia jurídica sobre la propiedad del terreno, que implica valorar la validez de actos notariales, decisiones judiciales y registros públicos. Tales aspectos desbordan el mandato del PNC, el cual no actúa como instancia judicial ni tiene competencia para dirimir disputas sobre derechos reales o sobre la legalidad de transferencias de propiedad. La resolución de estas tensiones corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Aunque el Solicitante hace referencia general a los capítulos II (Principios Generales) y IV (Derechos Humanos) de las Líneas Directrices, no se presenta una argumentación técnica que permita establecer cómo las actuaciones de la Empresa, incluso en un escenario de disputa

²¹ OECD (2019), *Guide for National Contact Points on the initial assessment of specific instances*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/c8d7f80a-en>.

sobre la propiedad, podrían constituir una infracción de los principios de conducta Empresarial responsable. Tampoco se aporta evidencia suficiente para inferir que la Empresa haya actuado con conocimiento de una posible ilegalidad o que haya omitido ejercer la diligencia debida en su proceso de adquisición y uso del terreno.

Sin embargo, esta valoración preliminar no implica un juicio definitivo sobre la legalidad de los actos de transferencia, pues tal determinación corresponde exclusivamente a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

En conclusión, si bien se reconoce una vinculación fáctica entre la Empresa y el predio en disputa, el PNC de Colombia considera que no se configura una relación suficientemente sustentada entre las actuaciones Empresariales y una eventual vulneración de las disposiciones previstas en las Líneas Directrices.

5.6 Evaluación sobre la relevancia de las leyes y procedimientos aplicables en el ámbito nacional, especialmente decisiones judiciales pertinentes.

El asunto presentado ante el PNC de Colombia gira en torno a una presunta afectación al derecho de propiedad, derivada de la ocupación de un predio por parte de una EMN, así como a las eventuales consecuencias patrimoniales que dicha situación generaría. El Solicitante sostiene que sus mandantes son los legítimos propietarios del terreno en cuestión y que la Empresa lo habría adquirido sin título válido. Alega, además, que las resoluciones de adjudicación de tierras que sustentaron las transferencias de dominio presentan vicios insubsanables, por lo cual han sido objeto de solicitudes de revocatoria directa ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), invocando una posible vulneración del debido proceso y del derecho fundamental a la propiedad.

Por su parte, la Empresa afirma que no existe decisión judicial o administrativa que haya anulado las adjudicaciones o compraventas mencionadas, y que, por tanto, dichos actos conservan su validez conforme al principio de legalidad. Aduce, además, que ha ejercido la posesión pacífica del predio como propietaria de buena fe, y considera improcedente cualquier reclamación de indemnización.

Frente a este escenario, es necesario reiterar que el PNC de Colombia carece de competencia para resolver controversias sobre la titularidad de bienes inmuebles, la validez de actos jurídicos de transferencia de propiedad o las consecuencias patrimoniales derivadas de los mismos. Estas materias son del resorte exclusivo de la jurisdicción civil y registral, a través de acciones como la reivindicación, la pertenencia o el deslinde y amojonamiento. Corresponde exclusivamente a los/as jueces de la República evaluar la legalidad de los títulos de propiedad y adoptar decisiones con efectos jurídicamente vinculantes.

El mandato del PNC, conforme al Decreto 1400 de 2012 y las Guías de la OCDE en la materia, se limita a facilitar espacios de diálogo voluntario entre las partes, cuando existan elementos que sugieran un posible incumplimiento de los principios establecidos en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estas Directrices no sustituyen el marco legal nacional, sino que lo complementan, ofreciendo a las Empresas una orientación



para adoptar estándares más elevados de conducta Empresarial responsable en ámbitos como derechos humanos, medio ambiente, relaciones laborales y transparencia.

Dado que el conflicto sometido a consideración involucra la determinación de derechos reales y el examen de títulos de propiedad cuya legalidad se encuentra cuestionada, el PNC no puede realizar un análisis de fondo sin desbordar su mandato. Avalar el uso de esta instancia para resolver dicha disputa implicaría extralimitar sus funciones y podría derivar en actuaciones sin sustento legal, carentes de eficacia jurídica.

En conclusión, aunque el caso plantea tensiones significativas en torno a la titularidad del inmueble y posibles afectaciones patrimoniales, la ausencia de una decisión definitiva por parte de las autoridades competentes impide al PNC de Colombia emitir un pronunciamiento sobre la legitimidad de los derechos invocados. En este contexto, el PNC de Colombia mantiene una posición neutral frente a los hechos expuestos y se abstiene de intervenir en controversias de naturaleza civil o registral, su actuación se limita exclusivamente a facilitar espacios de diálogo voluntario cuando existan indicios razonables de posibles incumplimientos a las Líneas Directrices. El PNC de Colombia reafirma su compromiso de actuar como facilitador de estos espacios, en el marco de sus competencias y conforme a los límites establecidos por las Líneas Directrices y el ordenamiento jurídico colombiano.

5.7 Evaluación sobre la manera en que casos similares han sido tratados en procedimientos nacionales o internacionales

Para contextualizar esta instancia, se revisaron antecedentes abordados tanto por el PNC de Colombia como por PNCs de otros países, en los que se trataron situaciones relacionadas con la adquisición de tierras, la interacción con propietarios o reclamantes de predios y el desarrollo de actividades Empresariales en contextos marcados por desplazamiento forzado o conflictos territoriales. Esta revisión permitió identificar enfoques relevantes que orientan el análisis del PNC de Colombia y contribuyen a precisar su posición.

En primer lugar, se constató que los PNCs no son instancias diseñadas para determinar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos, ni para dirimir controversias sobre la titularidad de derechos reales. Sin embargo, se ha reconocido que, aun en ausencia de una decisión judicial definitiva, el mecanismo puede valorar si las conductas Empresariales se ajustan a los principios de conducta Empresarial responsable establecidos en las Líneas Directrices, especialmente cuando terceros alegan la persistencia de impactos negativos.

Adicionalmente, se evidenció que las expectativas de las Líneas Directrices se extienden más allá del cumplimiento formal del derecho interno. Esto implica que, si bien las actuaciones Empresariales pueden desarrollarse dentro del marco normativo nacional, todavía es pertinente evaluar si estas han sido ejecutadas conforme con la debida diligencia exigida por los estándares internacionales. En este sentido, otros PNC han señalado que cumplir con la normativa local no exime a las Empresas de identificar y gestionar los riesgos de afectación a los derechos humanos, ni de adoptar medidas para prevenir, mitigar o remediar impactos adversos reales o potenciales.



Asimismo, se resaltó que la Guía de Debida Diligencia para la Conducta Empresarial Responsable de la OCDE contempla que las Empresas deben desplegar esfuerzos proporcionales para identificar sus vínculos con eventuales impactos negativos, independientemente de que estos se hayan materializado recientemente o sean consecuencia de decisiones adoptadas en el pasado. Esta perspectiva resulta especialmente pertinente en contextos donde las alegaciones están asociadas a actos ocurridos hace varios años, pero que continúan teniendo efectos actuales sobre comunidades o individuos.

También se identificó que, en situaciones donde las Empresas no son directamente responsables de un impacto negativo, las Líneas Directrices prevén que estas pueden, no obstante, desempeñar un papel activo en la búsqueda de soluciones, a través de su participación en procesos de diálogo o remediación. Dicha participación puede incluir el suministro de información relevante, la facilitación de espacios de entendimiento o el uso de su influencia para fomentar soluciones constructivas. Este tipo de acciones no implican necesariamente una admisión de responsabilidad, sino que reflejan el compromiso Empresarial con una gestión responsable de sus impactos reales o potenciales.

Finalmente, la revisión de antecedentes evidenció que, incluso en escenarios complejos donde confluyen actuaciones administrativas vigentes y reclamaciones sociales o comunitarias, el mecanismo del PNC puede resultar útil para propiciar espacios de diálogo voluntario, siempre que existan elementos razonables que sugieran una posible desvinculación entre las prácticas Empresariales observadas y los principios contenidos en las Líneas Directrices. En este marco, se destaca la importancia de que las Empresas fortalezcan sus mecanismos de gobernanza interna para asegurar una adecuada comprensión e implementación de los estándares internacionales, y para anticiparse de manera preventiva a controversias que puedan involucrar posibles vulneraciones a derechos humanos.

En conclusión, estos hallazgos fortalecen el criterio del PNC de Colombia frente al presente caso, al reafirmar su función no jurisdiccional y su capacidad para contribuir a la promoción del diálogo y la debida diligencia Empresarial en contextos donde confluyen reclamaciones legítimas.

5.8 Evaluación sobre el potencial del caso específico para contribuir al cumplimiento de los objetivos y a la eficacia de las Líneas Directrices.

Dadas las particularidades de esta instancia específica, el caso presenta un potencial limitado para contribuir al cumplimiento de los objetivos y a la eficacia de las Líneas Directrices. Ello obedece a que el conflicto gira en torno a cuestiones jurídicas de naturaleza civil, específicamente relativas a la propiedad inmobiliaria y la delimitación de predios, aspectos que se encuentran por fuera del ámbito material y funcional del PNC. La solicitud presentada es explícita en este sentido: “resarcir los daños morales y materiales (emergente y lucro cesante) ocasionados a mis mandantes en su calidad de víctimas de la ocupación ilegal del bien de su propiedad, por parte de la Empresa multinacional”²².

²² Comunicación de solicitud de instancia específica, pag. 2



Como se ha indicado, la función de los PNC no consiste en resolver controversias legales, sino en facilitar la solución de asuntos relacionados con la conducta Empresarial responsable. Esta labor se desarrolla mediante la oferta de buenos oficios, la promoción del diálogo entre las partes y, en su caso, la formulación de recomendaciones no vinculantes, siempre bajo principios de buena fe y voluntad de participación en procesos de carácter no adversarial. En este caso particular, la naturaleza jurídica del conflicto y las pretensiones formuladas impiden que el PNC pueda cumplir esta función.

El conflicto se inscribe en el ámbito del Derecho Privado, con aspectos asociados a la propiedad, la tradición, la delimitación de linderos y la posible superposición de predios. Estos temas no forman parte del objeto material de las Líneas Directrices ni del mandato funcional del PNC de Colombia, cuya competencia se limita a facilitar procesos de diálogo voluntario sin funciones jurisdiccionales ni sancionatorias. La valoración y resolución de este tipo de disputas es competencia exclusiva de las autoridades judiciales y administrativas con jurisdicción en materia civil.

Este enfoque es consistente con la práctica de otros PNCs, que han señalado que las controversias sobre propiedad deben resolverse a través de los mecanismos legales disponibles, como los sistemas judiciales y administrativos. Las Líneas Directrices reconocen que las Empresas deben cooperar con dichos mecanismos como parte de su deber de diligencia y de remediación, en coherencia con los estándares internacionales.

En conclusión, el PNC no cuenta actualmente con el sustento necesario para intervenir en esta controversia, que corresponde a un conflicto de naturaleza estrictamente civil y excede su mandato legal e institucional. Por lo tanto, corresponde a las autoridades judiciales con competencia territorial sobre el inmueble en disputa conocer y resolver el caso. El análisis realizado indica que esta instancia específica no representa, en este momento, una oportunidad efectiva para fortalecer la implementación ni la eficacia de las Líneas Directrices, ni permite al PNC contribuir significativamente a la promoción de la conducta Empresarial responsable conforme a los estándares internacionales.

5.9 Evaluación sobre la existencia de sentencias o pronunciamientos judiciales que resulten vinculantes para las partes en relación con los hechos objeto del caso

No se tiene conocimiento de procesos judiciales en curso vinculados directamente con los hechos objeto de esta instancia. Sin embargo, los Solicitantes informaron que presentaron una solicitud de revocatoria de la adjudicación del predio ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), sin que hasta la fecha exista respuesta o pronunciamiento por parte de dicha entidad. Por su parte, la Empresa manifestó que no existiría decisión judicial o administrativa que haya declarado la nulidad de las adjudicaciones o compraventas mencionadas, por lo cual, a su juicio, estos actos jurídicos conservarían su validez y se presumirían legítimos conforme al principio de legalidad.



En conclusión, no existen sentencias ni pronunciamientos judiciales que resulten vinculantes para las partes en relación con los hechos objeto del caso, ni que puedan orientar la determinación del Punto Nacional de Contacto.

6. DETERMINACIÓN DEL PNC

Tras analizar la información proporcionada por el Solicitante, las respuestas de la EMN y los elementos obtenidos mediante indagaciones propias, el Punto Nacional de Contacto PNC de Colombia, conforme al Decreto 1400 de 2012, determina que la solicitud de instancia específica no amerita un examen más detallado. Por lo tanto, **se rechaza el caso y se declara cerrado el proceso.**

Si bien se reconoce que se cumplen algunos criterios formales (como la identidad del Solicitante, su interés legítimo, y la vinculación de una EMN con operaciones en Colombia) el núcleo de la controversia radica en una disputa jurídica sobre la titularidad y uso de predios rurales, derivada de presuntas irregularidades en procesos de adjudicación y registro de tierras, asunto que debe ser resuelto en las instancias jurisdiccionales o administrativas correspondientes.

Asimismo, la documentación disponible no permite establecer de manera razonable que la EMN señalada haya actuado con conocimiento o responsabilidad directa frente a las presuntas irregularidades, ni que haya incumplido los principios de conducta Empresarial responsable en términos de las Líneas Directrices de la OCDE.

El Solicitante ha utilizado otros mecanismos institucionales, como la solicitud de revocatoria ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), evidenciando la existencia de canales legales para atender el caso. En consecuencia, la intervención del PNC mediante buenos oficios no aportaría un valor añadido significativo para la resolución del conflicto.

Esta decisión no implica un pronunciamiento sobre la veracidad de las declaraciones o la validez de la documentación aportada por el Solicitante, ni prejuzga la posible existencia de afectaciones a derechos humanos. Responde exclusivamente a los límites competenciales del PNC, que no está facultado para pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de actos jurídicos, ni para sustituir las funciones propias de las autoridades judiciales o administrativas competentes.



7. RECOMENDACIONES

7.1 Al Solicitante

Se recomienda al Solicitante acudir a otras vías institucionales y legales a nivel nacional, en particular a aquellas ofrecidas por entidades competentes en materia de tierras y reparación de víctimas, con el fin de avanzar en el esclarecimiento de la situación jurídica del predio en disputa. Si bien algunos de los hechos alegados se remontan a varias décadas atrás, el contexto histórico de conflicto armado y desplazamiento forzado podría justificar la revisión del caso por parte de dichas instituciones.

Adicionalmente, se sugiere recopilar y presentar documentación complementaria que respalde las afirmaciones relativas a la ocupación y propiedad del predio, lo cual permitiría fortalecer su posición ante las autoridades correspondientes. En caso de que estas gestiones arrojen mayor claridad jurídica sobre el derecho al predio (por ejemplo, mediante decisiones administrativas o judiciales) y persistan impactos adversos atribuibles a actividades Empresariales, podría evaluarse la presentación de una nueva instancia específica ante el PNC de Colombia.

Cabe señalar que, con base en antecedentes gestionados otros PNCs en el ámbito internacional, se ha establecido que el mecanismo puede examinar alegaciones sobre prácticas Empresariales potencialmente contrarias a las Líneas Directrices, incluso en ausencia de una decisión judicial definitiva, siempre que existan fundamentos razonables sobre la existencia de impactos negativos actuales.

7.2 A la Empresa

Se recomienda a la Empresa revisar y, de ser necesario, fortalecer sus procesos de debida diligencia, en particular aquellos relacionados con la adquisición y uso de tierras en contextos afectados por conflictos armados o desplazamientos forzados. Las Líneas Directrices (edición 2023) establecen que, en estos entornos, se espera la implementación de una debida diligencia reforzada que implique medidas adicionales para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por impactos negativos reales o potenciales.

Si bien algunos de los hechos relatados ocurrieron con anterioridad a la adopción de las Líneas Directrices o bajo versiones anteriores, la responsabilidad de ejercer debida diligencia también abarca los impactos actuales o futuros, incluidos aquellos que deriven de decisiones pasadas con efectos adversos persistentes. En este sentido, la Empresa debe evaluar si ha causado o contribuido a dichos impactos y, en caso de que así sea, adoptar medidas de remediación en consonancia con lo establecido en la Guía de Debida Diligencia de la OCDE.

Se alienta a ejercer su influencia para promover soluciones constructivas, facilitar espacios de diálogo y aportar información que contribuya al esclarecimiento de los hechos y a la atención de las preocupaciones planteadas por terceros afectados.



Asimismo, se recomienda que la Empresa garantice que, dentro de su estructura de gobernanza exista un conocimiento adecuado sobre las Líneas Directrices de la OCDE. Este fortalecimiento institucional contribuirá a que sus operaciones actuales y futuras se alineen con los principios de conducta Empresarial responsable y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente, el PNC de Colombia invita a la Empresa a considerar el recurso a mecanismos no judiciales de resolución de controversias, como la instancia del propio PNC, los cuales pueden ofrecer un espacio útil para abordar situaciones relacionadas con posibles incumplimientos de los estándares de conducta Empresarial responsable.

7.3 Observación General al Punto Nacional de Contacto de Colombia

De acuerdo con el mandato establecido por las Líneas Directrices y el Decreto 1400 de 2012, el Punto Nacional de Contacto de Colombia no tiene competencia para dirimir disputas sobre la titularidad de tierras ni para pronunciarse sobre la legalidad de actos administrativos. Su labor se limita a analizar, desde un enfoque no judicial, si las prácticas empresariales alegadas se ajustan a los principios contenidos en las Líneas Directrices.

No obstante, cuando se presentan alegaciones razonables sobre impactos negativos persistentes, incluso en contextos complejos como el presente, el mecanismo del PNC puede desempeñar un papel como facilitador de espacios voluntarios de diálogo entre las partes. Dichos espacios, aunque no reemplazan los canales judiciales ni administrativos, pueden contribuir a encontrar soluciones basadas en estándares internacionales.

En este marco, resulta fundamental que las empresas adopten una actitud diligente y preventiva frente a los riesgos derivados de sus operaciones, especialmente en contextos históricamente sensibles, lo cual no solo ayuda a prevenir controversias, sino que fortalece la confianza con las comunidades y otras partes interesadas

8. PRÓXIMOS PASOS

El PNC de Colombia no acepta este caso para un examen más detenido. Esta Evaluación Inicial concluye el procedimiento bajo las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en relación con la solicitud presentada.

Antes de proceder a la publicación de esta evaluación inicial en su página web²³, el PNC de Colombia la remite a las Partes para que, si lo consideran pertinente, presenten sus comentarios por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. El PNC de Colombia decidirá, a su discreción, si incorpora o no dichos comentarios en la versión final. En cumplimiento de este procedimiento, el PNC de Colombia envió la evaluación inicial a las Partes el 26 de mayo de 2025.

²³ Decreto 1400 del 29 de junio de 2012 “Por el cual se establece el Punto Nacional de Contacto de Colombia y se adopta el procedimiento previsto en las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Empresas Multinacionales”. Artículo 23. Parágrafos Segundo y Tercero. pag. 7.



Adicionalmente, el PNC informará a la Secretaría de la OCDE sobre el resultado de esta evaluación inicial, con el fin de que el caso sea registrado en la base de datos de instancias específicas en el marco de las Líneas Directrices.

Con la publicación de esta declaración final, se da por concluido el procedimiento ante el PNC de Colombia. No obstante, un año después de dicha publicación, se realizará un seguimiento con el propósito de evaluar el nivel de implementación de las recomendaciones formuladas y/o el cumplimiento de cualquier acuerdo voluntario alcanzado, según corresponda.